



El suscrito, ciudadano **Lic. Eduardo Rafael Montoya Bolaños, Secretario del Ayuntamiento**, en uso de las facultades que me confiere el artículo 28 fracciones I y V del Reglamento Orgánico Municipal de Corregidora, Querétaro, hago constar, y

CERTIFICO

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 27 (veintisiete) de febrero de 2026 (dos mil veintiséis), el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., aprobó el Acuerdo por el que se ratifica el proyecto de dictamen de Jubilación a favor del C. Juan Carlos Gómez Sierra; emitido por la Dirección de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración del Municipio de Corregidora, el cual se transcribe textualmente a continuación:

"Miembros del H. Ayuntamiento:

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, 5º, 21, 115 fracciones I, II y IV y artículo 123, 127 y 136 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro; 41 bis, fracción III, inciso c), de la Ley de Seguridad del Estado de Querétaro; 18 de la Ley para el Manejo de los Recursos del Estado de Querétaro; 2, 3 y 30 fracciones I y XII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 147 fracción I de la Ley de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; 4, 5, 6, 16 fracciones II y XXXIII, 35 numerales 2 y 20, artículos 37, 44, 46, 47, 50, 51 fracción III, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59 fracción I, 60 fracción I del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Querétaro, corresponde a este H. Cuerpo Colegiado conocer y resolver el Acuerdo por el que se ratifica el proyecto de dictamen de Jubilación a favor del C. Juan Carlos Gómez Sierra, emitido por la Dirección de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración del Municipio de Corregidora.

CONSIDERANDO

Primero. En primer término, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 1º párrafo primero y tercero que a letra reza lo siguiente:

"Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

...

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

De igual forma en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, en el artículo 2 párrafo primero, tercero y catorceavo, se hace alusión a los derechos humanos, así como la obligación que tiene el Estado de garantiza el respeto y protección a la persona y a los derechos humanos.

Segundo. Entre los derechos humanos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se contempla el derecho al trabajo, específicamente en los artículos 5º párrafo primero y 123 párrafo primero del mencionado ordenamiento legal, de los que se desprende lo siguiente:

"Artículo 5o. A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. El ejercicio de esta libertad sólo podrá vedarse por determinación judicial, cuando se ataquen los derechos de tercero, o por resolución gubernativa, dictada en los términos que marque la ley, cuando se ofendan los derechos de la sociedad. Nadie puede ser privado del producto de su trabajo, sino por resolución judicial.

...

Artículo 123. Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social de trabajo, conforme a la ley.

... " (Sic)



Tercero. En relación con lo señalado en el considerando primero del presente instrumento, referente a la obligación que tienen las autoridades para proteger y garantizar el derecho al trabajo, por lo que concierne al Municipio, es necesario considerar lo establecido en el artículo 115 fracción I párrafo primero, fracción II párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra versa lo siguiente:

“Artículo 115. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el principio de paridad. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

...” (Sic)

En relación a lo anterior, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, en el artículo 35, refiere *“El Municipio Libre constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Querétaro.” (Sic)*

Sumado a lo anterior, los artículos 27 y 30 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, refieren que los Ayuntamientos son los órganos colegiados de representación popular depositarios de la función pública municipal cuyo propósito será el de reunir y atender las necesidades colectivas y sociales dentro de sus respectivas jurisdicciones; de igual forma se establece su competencia para ejercer sus facultades respecto a diversos asuntos, entre ellos los estipulados en el segundo párrafo de la fracción II del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Cuarto. Aunado al tema del derecho al trabajo, en el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo en correlación con el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se define como “trabajador” lo siguiente:

“Artículo 8o.- Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado.

Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana, intelectual o material, independientemente del grado de preparación técnica requerido por cada profesión u oficio.”

“Artículo 2. Trabajador es toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.” (Sic).

Quinto. Dentro del marco legal planteado en los considerandos anteriores, y en virtud del objeto del presente instrumento jurídico, relativo a la solicitud de pensión por vejez realizado por el ciudadano que más adelante se mencionará, es indispensable invocar lo dispuesto en el artículo 127 párrafo primero Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, *“Los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, de los Municipios y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, de sus entidades y dependencias, así como de sus administraciones paraestatales y paramunicipales, fideicomisos públicos, instituciones y organismos autónomos, y cualquier otro ente público, recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que deberá ser proporcional a sus responsabilidades...” (Sic)*

Aunado a lo señalado en el precepto legal 127 en cita, el artículo 123 apartado B, de la Constitución Política referida, se establecen las bases sobre las cuales el Congreso de la Unión, deberá expedir leyes sobre el trabajo, las cuales regirán las relaciones laborales entre los Poderes de la Unión (Poder Ejecutivo- federal, estatal y municipal, Poder Legislativo y Poder Judicial) y sus trabajadores.



Sexto. Por lo que respecta a la legislación del Estado de Querétaro en materia laboral, por lo que respecta a las prestaciones derivadas de la relación laboral, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en los artículos 10 párrafo primero y 36 establecen lo siguiente:

"Artículo 10. Son irrenunciables los derechos que otorga la presente Ley y las demás laborales aplicables. En caso de duda prevalecerá la interpretación más favorable al trabajador.

Artículo 36. Para los efectos del pago de las prestaciones contenidas en esta Ley, como en los convenios suscritos entre el Gobierno del Estado, Municipios y sus sindicatos, se entiende por salario el sueldo presupuestal y los quinquenios.

Séptimo. Además de la remuneración, a consecuencia de la relación laboral, también se genera el derecho a la pensión por vejez, y para ello es necesario traer a colación lo establecido en los artículos 126 párrafo primero y tercero, 127, 128 párrafo primero, 139 y 140 de Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, de los cuales se vierte de forma literal su contenido para una mejor referencia:

"Artículo 126. El derecho a la jubilación y a la pensión por vejez o muerte, nace cuando el trabajador, el cónyuge, sus hijos, o a falta de éstos, concubina o concubino, se encuentren en los supuestos consignados en esta Ley y satisfagan los requisitos que la misma señala.

En todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones.

Artículo 127. Todo trabajador que cumpla con los requisitos para obtener su jubilación o pensión por vejez, así como los beneficiarios que cumplan con los requisitos para obtener la pensión por muerte, de acuerdo al orden establecido en el artículo 144, podrán iniciar su trámite ante la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda.

Toda fracción de más de seis meses de servicios, se considerará como año completo para los efectos del otorgamiento de la jubilación.

Artículo 128. La autorización de la jubilación o pensión de que se trate se emitirá, mediante dictamen, por la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, dentro del plazo a que hace referencia la fracción III del artículo 132 Bis de esta Ley, plazo en el cual el trabajador tendrá derecho a que se le sigan cubriendo su salario y demás prestaciones.

Artículo 139. Tienen derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, se encuentren en los supuestos de años de servicios previstos en el artículo 141.

Artículo 140. Toda fracción de más de seis meses de servicios se considerará como año completo para los efectos del otorgamiento de la pensión." (Sic)

Octavo. En relación a la jubilación, y conforme a lo establecido en el artículo 130 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, la autoridad competente para resolver sobre las solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la Ley mencionada, será la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda.

En el caso que nos ocupa, en el Municipio de Corregidora, Querétaro, será la Secretaría de Administración, quien resolverá sobre las solicitudes de pensión o jubilación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 del Reglamento Orgánico Municipal de Corregidora, Querétaro.

Noveno. Ahora bien, para iniciar el trámite de otorgamiento de pensión o jubilación, la autoridad que resolverá sobre la petición de pensión o jubilación, deberá observar lo dispuesto en el artículo 132 Bis de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, que a letra versa lo siguiente:

"Artículo 132 Bis. Para efecto de garantizar la veracidad y transparencia de la información del trabajador que solicite, en términos de esta ley, su pensión o jubilación, se establece el Registro de Antigüedad Laboral, que estará a cargo de la Oficialía Mayor o equivalente de cada uno de los entes públicos y el cual contendrá, entre



otra información, la relacionada con el sueldo, antigüedad y puesto, por cada ente público en el que haya laborado el trabajador solicitante.

Los titulares de las oficialías mayores o equivalentes de los entes públicos, estarán obligados a compartir entre sí, la información del Registro de Antigüedad Laboral a su cargo, y a expedir, bajo su más estricta responsabilidad, las constancias que le sean solicitados por los entes públicos.

Para dar inicio al trámite de otorgamiento de jubilación o pensión, se deberá cumplir con el procedimiento siguiente:

I. El trabajador deberá presentar su solicitud de pensión o jubilación ante la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, ante el cual realice su trámite. Para el caso de pensión por muerte, la solicitud se presentará por los beneficiarios, en el orden que señala el artículo 144 de esta Ley.

II. La Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, deberá integrar el expediente con la solicitud y demás documentación con que cuente en sus archivos, y en el Registro de Antigüedad Laboral, relacionada con dicho trabajador.

III. Integrado el expediente, el titular de la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, bajo su absoluta responsabilidad, una vez comprobado que el trabajador cumple con todos los requisitos de esta Ley para acceder a su pensión o jubilación, emitirá dictamen favorable, dentro de los diez días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud, el cual formará parte del expediente.

Para el caso de que el trabajador, o beneficiarios en caso de pensión por muerte, no cumplan con los requisitos para que se le conceda la jubilación o pensión, la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, rechazará la solicitud respectiva. En este caso, se le notificará al interesado el dictamen respectivo.

IV. Previo al dictamen definitivo, la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, emitirá un proyecto de dictamen que contenga, con base en la información que contiene el Registro de Antigüedad Laboral, entre otra, como mínimo, el nombre del trabajador, su antigüedad, el salario base de la pensión, los entes públicos y periodos en los cuales prestó sus servicios. Este proyecto deberá publicarse en la página de Internet del ente público de que se trate, por un periodo no menor a cinco días naturales, a efecto de que cualquier persona física o moral que tenga observaciones al mismo, por escrito las haga del conocimiento de la mencionada Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda y se proceda a su análisis correspondiente.

V. La Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, una vez realizado el estudio de las observaciones a que se hace referencia en la fracción anterior, o si no hubo observaciones planteadas sobre el proyecto de dictamen, emitirá el dictamen definitivo, fundado y motivado, dentro del plazo señalado en la fracción III de este artículo." (Sic)

También el artículo 133 de la Ley estatal en comento, establece que:

"Artículo 133. Si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

Para efectos del párrafo anterior, sólo se computarán los años de servicio laborados en el ente público en el que se tramite o solicite la jubilación, siempre y cuando se acredite que al menos el cincuenta por ciento del periodo de antigüedad que manifieste en su solicitud, se haya laborado en dicho ente público. El Poder Ejecutivo del Estado y sus organismos descentralizados se considerarán como el mismo ente público. No quedan comprendidos entre dichos organismos descentralizados, la Comisión Estatal de Aguas ni la Universidad Autónoma de Querétaro. (Ref. P. O. No. 92, 10-XII-15) Se declara la invalidez del artículo 133, párrafo segundo (sentencia publicada en La Sombra de Arteaga el 7-IV-17, P. O. No. 21, mediante la que se resuelve la acción de inconstitucionalidad 138/2015 promovida por diversos diputados integrantes de la Quincuagésima Octava Legislatura del Congreso del Estado de Querétaro en contra de la Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro publicada el 10 de diciembre de 2015, periódico número 92)



Los trabajadores no están obligados a tramitar su pensión o jubilación, aun habiendo cumplido con los requisitos establecidos en la presente Ley, por lo que podrán seguir prestando sus servicios hasta en tanto decidan realizar el trámite en forma voluntaria." (Sic)

Décimo. Ahora bien, para el asunto planteado en el presente Acuerdo de Cabildo, es importante observar lo dispuesto en Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro, específicamente lo establecido en los artículos 41 Bis y 41 ter, los cuales para mejor referencia se transcriben literalmente los mismos.

"Artículo 41 bis. Con la conclusión del servicio del personal operativo facultado para el uso legal de la fuerza pública, se da por terminado el Servicio Profesional de Carrera y la relación jurídico administrativa entre el policía y la institución correspondiente

Son causas de la conclusión del servicio, las siguientes:

III. Baja, por:

c) Jubilación por haberse cumplido el tiempo de servicios, que en los policías será de 25 años, o

d) Vejez, por haber llegado a los 60 años de edad y 18 años de servicio.

Artículo 41 ter. Tratándose de retiro por vejez, los elementos de policía municipal, estatal y de investigación, percibirán respecto al salario y quinquenios pagados mensualmente, la cantidad que resulte conforme a los siguientes porcentajes:

I. 24 años de servicio el 95%;

II. 23 años de servicio el 90%;

III. 22 años de servicio el 85%;

IV. 21 años de servicio el 80%;

V. 20 años de servicio el 75%;

VI. 19 años de servicio el 70%, y

VII. 18 años de servicio el 65%. "(sic)

No se omite mencionar lo establecido en el artículo 129 Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, que a la letra versa lo siguiente:

"Artículo 129. El tiempo que dure el trámite de autorización de la jubilación o pensión por vejez no se computará para efectos de antigüedad del trabajador. Cuando ocurra el supuesto establecido en el artículo 151 de la presente Ley, se computará excepcionalmente, sólo que la no aprobación se dé por causas imputables al ente donde prestó los servicios.

Décimo primero. Además de lo establecido en el artículo 132 Bis de las Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, también se deberá cumplir con lo señalado en el artículo 147 del ordenamiento legal en comento, el cual señala lo siguiente:

"Artículo 147. Cuando se reúnan los requisitos para obtener los derechos de la jubilación, pensión por vejez o pensión por muerte, para iniciar los trámites correspondientes la Oficialía Mayor o equivalente del ente público que corresponda, deberá integrar el expediente con los siguientes documentos:

I. Jubilación y pensión por vejez:

a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:

1. Nombre del trabajador;

2. Fecha de inicio y terminación del servicio;

3. Empleo, cargo o comisión;

4. Sueldo mensual;

5. Quinquenio mensual; y

6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.

7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.



b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente; (Ref. P.O. No. 20, 5-III-2021)

c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;

d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la jubilación o pensión;

e) Dos fotografías tamaño credencial;

f) Copia certificada de la identificación oficial;" (Sic)

Décimo segundo. El 17 de febrero del 2026, se ingresó en la Secretaría de Ayuntamiento del Municipio de Corregidora, Qro., el oficio No. DRH/189/2026, firmado por el Lic. José Francisco Pérez Uribe, en su carácter de Director de Recursos Humanos de este Municipio, que en su parte conducente literalmente señala lo siguiente:

"En atención a la solicitud del trámite de **jubilación** del **C. JUAN CARLOS GÓMEZ SIERRA** quien presta sus servicios como Policía Tercero en la Dirección Operativa de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, hecha ante la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Corregidora, en términos de lo dispuesto en los artículos 78, 94 fracción III inciso c) y 105 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como de los numerales 3 fracción IX y 37 de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro y el artículo 180 fracción XIII del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial y Régimen Disciplinario de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal de Corregidora, Querétaro, y toda vez que cumple con los requisitos señalados en el artículo 41 bis, fracción III, inciso c) de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro, así como del numeral 147 fracción I de la Ley de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro de aplicación supletoria, en relación con los numerales 71, 72 y 73 fracciones VII, VIII y IX del Reglamento Orgánico Municipal de Corregidora, Qro., y cláusula 25 del Convenio General de Trabajo firmado entre el Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Municipio de Corregidora y el Municipio de Corregidora, anexo al presente el **Proyecto de Dictamen** que corresponde, solicitándole de la manera más atenta que tenga a bien presentar para la validación y/o ratificación del H. Ayuntamiento del Municipio de Corregidora, Querétaro la presente solicitud a la que anexo los documentos exhibidos por el peticionario:

1. Oficio SSPC/DCP/43/2026 suscrito por la Directora del Servicio Profesional de Carrera Policial y Secretaria Técnica de la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal de Corregidora, Qro.
2. Copia simple del Acta de la 12ª Sesión Ordinaria de la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial.
3. Solicitud de jubilación suscrita por Juan Carlos Gómez Sierra.
4. Constancia de antigüedad e ingresos emitida por el Municipio de Corregidora.
5. Dos recibos de pago de nómina.
6. Copia simple de acta de Nacimiento.
7. Copia certificada de identificación oficial.
8. Dos fotografías tamaño credencial.
9. Copia simple de comprobante de domicilio.
10. Copia certificada de la cláusula 25 del Convenio General de Trabajo firmado entre el Municipio de Corregidora y el Sindicato Único de Trabajadores al Servicio de este Municipio.
11. Registro de Antigüedad Laboral.
12. Dictamen favorable de acuerdo a lo que dispone el artículo 132 Bis de la Ley Burocrática Estatal.
13. Oficio de suficiencia presupuestal." (sic)

Décimo tercero. Ahora bien, del contenido del **Proyecto de Dictamen** que se remitió con el oficio número DRH/189/2026 referido en el considerado décimo segundo, se desprende lo siguiente:

"PROYECTO DE DICTAMEN

De acuerdo a lo dispuesto en los artículos 132 Bis fracción IV, 148 y Tercero de los Transitorios de fecha 05 de marzo de 2021 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como de los numerales 71, 72 y 73 del Reglamento Orgánico Municipal de Corregidora, la Dirección de Recursos Humanos adscrita a la Secretaría de Administración hace constar lo siguiente:



Que de acuerdo a las documentales presentadas por el **C. Juan Carlos Gómez Sierra** cuenta con una edad de **51 años** y prestó sus servicios para el **Municipio de Corregidora** del 24 de junio de 2000 a la fecha, por lo que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 129 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, la antigüedad generada por Juan Carlos Gómez Sierra al día de la presentación de su solicitud ante la Secretaría de Seguridad Pública Municipal de Corregidora, esto es, el 02 de septiembre de 2025, es de 25 años, 02 meses y 09 días, por lo que le corresponde el **100%** del salario y quinquenios que percibe mensualmente el antes mencionado.

Del mismo modo, hago de su conocimiento que Juan Carlos Gómez Sierra presta sus servicios como Policía Tercero en la Dirección Operativa adscrito a la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, teniendo una **percepción mensual bruta** de **\$25,239.02** (VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS 02/100 M.N.), más **\$1,750.00** (MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.) de **05 quinquenios**, por lo que de acuerdo a lo ya manifestado supra líneas, el importe que tiene derecho a percibir el antes mencionado como jubilación, es como a continuación se describe:

Sueldo bruto	\$25,239.02
Quinquenio (05)	\$ 1,750.00
TOTAL	\$26,989.02

Por lo antes expuesto, la Dirección de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración del Municipio de Corregidora, Querétaro, con base al análisis efectuado expide el presente Proyecto de Dictamen, en el que manifiesta que resulta procedente la solicitud planteada por Juan Carlos Gómez Sierra." (sic)

Décimo cuarto. Que de la revisión y análisis de los documentos que integran el expediente remitido por la Dirección de Recursos Humanos adscrita a la Secretaría de Administración respecto del trámite solicitado por el C. **Juan Carlos Gómez Sierra**, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 147 fracción I, incisos a) al f), de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se desprende lo siguiente:

I. Jubilación y pensión por vejez:

a) Constancia laboral.

- Constancia laboral de fecha 27 de enero del 2026, emitida por el Director de Recursos Humanos del Municipio de Corregidora, Qro., donde se hace constar que el C. Juan Carlos Gómez Sierra, presta sus servicios en este Municipio de Corregidora, Querétaro, desde el 24 de junio de 2000 a la fecha desempeñando actualmente el cargo de Policía Tercero en la Dirección Operativa, adscrito a la Secretaría de Seguridad Pública Municipal.

Percibiendo un ingreso mensual bruto de \$25,239.02 (veinticinco mil doscientos treinta y nueve pesos 02/100 M.N.) mas \$1,750.00 (mil setecientos cincuenta pesos 00/100 M.N.) por concepto de cinco quinquenios.

- b) Solicitud por escrito **de jubilación**, firmada por el C. Juan Carlos Gómez Sierra, con sello de recibo de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal y de la Dirección del Servicio Profesional de Carrera Policial, de fecha 2 y 3 de septiembre del 2025, respectivamente, en el que solicita se inicie el trámite de jubilación.
- c) Recibos de pago correspondientes a los pagos que comprenden los periodos del 01 al 31 de enero del 2026, consistente en 2 recibos con periodicidad de pago quincenal, con número de folio 728494 y 730717, respectivamente.
- d) Copia simple del Acta de Nacimiento del C. Juan Carlos Gómez Sierra, con fecha de nacimiento 15/02/1974, fecha de registro 07/03/1974, Acta número 1593, Libro 3, Oficialía 0001, Municipio de Irapuato, Guanajuato; y el mismo nombre que el consignado en los demás documentos que integran el expediente.
- e) Dos fotografías tamaño credencial del C. Juan Carlos Gómez Sierra.
- f) Copia certificada de la identificación oficial del promovente, expedida por el Instituto Nacional Electoral, de fecha 01 de septiembre del 2025, pasada ante la fe de la Lic. Teresita de Jesús Arroyo Córdova, Titular de la Notaría Pública número 42 de la demarcación notarial de Querétaro, Estado de Querétaro.

Aunado a lo anterior, también se proporcionaron los siguientes documentos



* Copia certificada de la cláusula 25 del Convenio General de Trabajo firmado entre el Municipio de Corregidora y el Sindicato Único de Trabajadores al Servicio de este Municipio de Corregidora.

* Copia simple de recibo de cobro de servicio emitido por la Comisión Estatal de Aguas (CEA)

* Dictamen favorable al interesado para la obtención de jubilación, de fecha 09 de febrero del 2026, firmado por el Lic. Juan Carlos Ramírez Loarca, Secretario de Administración del Municipio de Corregidora, Querétaro, señalado en el considerando décimo tercero del presente instrumento, se determina procedente la solicitud de jubilación, solicitada por el C. Juan Carlos Gómez Sierra.

* Oficio SSPC/DCP/43/2026 suscrito por la Directora del Servicio Profesional de Carrera Policial y Secretaria Técnica de la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal de Corregidora, Qro.

*Copia Simple del Acta de la 12ª Sesión Ordinaria de la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial celebrada el 19 de diciembre del 2025

Décimo quinto. Se cuenta con la suficiencia presupuestal respectiva, de conformidad con lo señalado en el oficio STF/DE/710038/2026 de fecha 13 de febrero del 2026, firmado por el C.P. Carlos Alberto López Ramos, Director de Egresos de la Secretaría de Tesorería y Finanzas del Municipio de Corregidora, Querétaro.

Décimo sexto. Por lo antes planteado, y en observancia a lo dispuesto en los artículos 35 numeral 2 y 20, 44 y 48, 50 y 53, del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Corregidora, Querétaro, los miembros integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública y Servicio Civil de Carrera, se reunieron para dictaminar sobre lo solicitado por el promovente, por lo cual, una vez vistos los documentos que obran en el expediente relativo y el proyecto remitido, los integrantes de las Comisiones, en cumplimiento de sus funciones, procedieron a la valoración, análisis y discusión del presente asunto quedando como ha sido plasmado en este instrumento, y determinaron llevar a cabo la aprobación del proyecto para su posterior consideración y en su caso aprobación por el H. Ayuntamiento de Corregidora, Querétaro.

Dicho acuerdo se encuentra alineado conforme a la perspectiva de los Derechos humanos, entendiéndose como tal, que toda política pública deberá considerar como hilos conductores, los principales valores que emanan de la declaración universal y de todos los textos declarativos y convencionales, como lo son el principio de la dignidad, el principio de no discriminación, así como el principio de la sociedad democrática, lo que se traduce en una mejor gobernanza.

Por lo anterior, en términos de los artículos 50 y 53 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Querétaro, los integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública y Servicio Civil de Carrera, elaboran y someten a consideración del H. Ayuntamiento para su aprobación el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se ratifica el proyecto de dictamen de jubilación a otorgar a favor del C. **Juan Carlos Gómez Sierra**, por la cantidad de **\$26,989.02** (veintiséis mil novecientos ochenta y nueve pesos 02/100 M.N) mensuales por concepto de **Jubilación** de conformidad con lo dispuesto en el considerando **décimo tercero** del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a la Dirección de Recursos Humanos adscrita a la Secretaría de Administración para que efectúe la publicación en el portal de internet del Municipio de Corregidora el presente instrumento, de conformidad con lo estipulado en el artículo 132 bis de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

TERCERO. Se instruye al Secretario de Administración a efectuar el dictamen definitivo y en su momento a efectuar la publicación en el periódico oficial "La Sombra de Arteaga", lo anterior con la finalidad de dar cumplimiento a lo estipulado en el artículo 150 de la multicitada ley, una vez realizado dicho acto, informar a la Secretaría del Ayuntamiento.

CUARTO. Se instruye a la Dirección de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración a efectuar las acciones necesarias para realizar el pago por concepto de finiquito y dar cumplimiento a lo ratificado en el presente instrumento.

TRANSITORIOS



PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo por una sola ocasión en el órgano de difusión oficial del H. Ayuntamiento, la Gaceta Municipal "La Pirámide", atendiendo que dicha publicación queda exenta de pago por determinación del Cuerpo Colegiado del Municipio de Corregidora, en términos del artículo 102 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro en correlación al artículo 21 del Código Fiscal del Estado de Querétaro.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación en la sesión de cabildo.

TERCERO. Comuníquese el presente Acuerdo a la Secretaría de Administración, Secretaría de Tesorería y Finanzas, Secretaría de Control y Evaluación, todas del Municipio de Corregidora, Querétaro y al C. Juan Carlos Gómez Sierra, a través de la Dirección de Recursos Humanos adscrita a la Secretaría de Administración."

EL PUEBLITO CORREGIDORA, QRO., A LOS 25 (VEITICINCO) DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL 2026 (DOS MIL VEINTISEIS): COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA, PATRIMONIO Y CUENTA PÚBLICA Y SERVICIO CIVIL DE CARRERA; LIC. JOSUÉ DAVID GUERRERO TRÁPALA, PRESIDENTE MUNICIPAL. RÚBRICA. ARQ. MARTIN EUGENIO URIBE AGUILAR, REGIDOR MUNICIPAL INTEGRANTE. RÚBRICA. LIC. JUAN CARLOS GARDUÑO VACCA, SÍNDICO MUNICIPAL INTEGRANTE. RÚBRICA. LIC. ESP. AZHAR MAYET MÉNDEZ RODRÍGUEZ, REGIDORA MUNICIPAL INTEGRANTE. RÚBRICA. MTRO. PEDRO LUIS MARTÍNEZ PUENTE, REGIDOR MUNICIPAL INTEGRANTE. RÚBRICA.-----

SE EXPIDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN, PARA LOS EFECTOS LEGALES Y/O ADMINISTRATIVOS A LOS QUE HAYA LUGAR, EN EL PUEBLITO, CORREGIDORA, QRO., A LOS 27 (VEINTISIETE) DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE 2026 (DOS MIL VEINTISEIS).-----

DOY FE-----

ATENTAMENTE

LIC. EDUARDO RAFAEL MONTOYA BOLANOS
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CORREGIDORA.

